



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00143-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, se informa que el apoderado de INVERMEX S.A.S solicita se les remita al correo [jose-manuelherrera@hotmail.com](mailto:jose-manuelherrera@hotmail.com) copia integra del expediente digital pues la parte actora no le ha remitido la subsanación de la demanda y se les tenga por notificado a partir de la fecha de envío del mismo o en su defecto del día en que realizaron la solicitud para controlar los respectivos términos.

Verificado el expediente se advierte no existe constancia de la realización de las gestiones de notificación de la parte demandante.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al no haberse acreditado la notificación a la parte demandada INVERMEX S.A.S en el presente asunto, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a notificar la admisión de la demanda en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, que prevé:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la*



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Parágrafo 1.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

**Parágrafo 2.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Por tratarse la notificación de las personas naturales y de derecho privado de una carga que corresponde a la parte interesada, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado de INVERMEX S.A.S.

Una vez la parte actora acredite la notificación a la demandada INVERMEX S.A.S en debida forma, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 158 Hoy 25 de noviembre de 2021 \_\_\_\_\_.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afcef5462cea002754ac54ddc06517a602dcc5b5d72420a220ef34be28604774**

Documento generado en 24/11/2021 09:12:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**